



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017

NUMERO 199

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 314, mediante el cual se establecen los criterios y montos para el pago del aguinaldo correspondiente al año 2017 que recibirán las y los trabajadores de las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo del Estado..... 4

PRESIDENCIA MUNICIPAL – JERÉCUARO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., mediante el cual se aprueba la desafectación del bien inmueble del dominio público municipal denominado “El Cerrito”, ubicado en Calzada Benito Juárez número 259, de ese municipio, y se dona a favor de la persona moral denominada “Escuela Preparatoria Jerécuaro, S.C.”, para que siga funcionando con sus instalaciones la “Escuela Preparatoria Jerécuaro, S.C.” 8

PRESIDENCIA MUNICIPAL – PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2018..... 12

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 9 y 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 49 y 50 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La actual Administración Pública Estatal dentro del Programa de Gobierno en su actualización 2016-2018¹, establece un esquema de coordinación mediante estrategias transversales, destacando la denominada «Impulso al Buen Gobierno», en la que se prevé el proyecto estratégico «PE-VI.4», denominado «Gobierno atento y capaz», cuyo objetivo consiste en generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad en los servidores públicos atrayendo, motivando, desarrollando y reteniendo a los mejores elementos mujeres y hombres, en el servicio público. Así, un factor determinante para el logro de dicho objetivo, es el pleno respeto a los derechos laborales de los que goza el personal adscrito a la administración pública estatal.

El aguinaldo es una prestación laboral que por disposición legal se entrega a las y los trabajadores con el fin de que éstos puedan hacer frente a los gastos extraordinarios de fin de año, los cuales difícilmente pueden solventarse con el salario habitual. Dicha prestación, al encontrarse consagrada en la ley, constituye un derecho irrenunciable.

Así, de conformidad con el marco jurídico vigente, el Ejecutivo Local está facultado para emitir el Acuerdo por el cual se otorga el aguinaldo a quienes laboran en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Por tanto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, es necesario emitir para la presente anualidad las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo; todo ello, en el marco de las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación laboral en favor del personal referido en el párrafo anterior.

¹ Actualización publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, del 24 de noviembre de 2015—con una Fe de Erratas, publicada en el número 196, Quinta Parte, el 8 de diciembre de 2015, en el mismo medio de difusión oficial—.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 314

Monto del aguinaldo

Artículo 1. El aguinaldo correspondiente al año 2017 será por el equivalente a 45 días de la remuneración que perciben las y los trabajadores de las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos del Gobierno del Estado vigentes a la fecha de su pago y por la prestación denominada quinquenio.

En el caso de las y los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a la Secretaría de Educación de Guanajuato, el aguinaldo se otorgará de conformidad con los acuerdos de negociación alcanzados entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 13 y 45, y el Gobierno del Estado. De igual forma, en lo que respecta al personal sindicalizado de los organismos descentralizados, el otorgamiento de aguinaldo se sujetará a los acuerdos obtenidos entre dichos organismos y los sindicatos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el presente instrumento normativo a dichos trabajadores en todo aquello que no se oponga a las prestaciones convenidas en dichos acuerdos.

Forma de cubrir el aguinaldo

Artículo 2. El aguinaldo del año 2017 se cubrirá en un 100% de lo que corresponda en dicha anualidad, a más tardar el día 15 de diciembre de 2017.

Temporalidad para acceder al aguinaldo

Artículo 3. Las y los trabajadores que ingresaron con anterioridad al día 9 de enero de 2017, tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo, siempre y cuando no hayan tenido interrupción al servicio.

En el caso de las y los trabajadores que causaron alta a partir del 9 de enero y hasta antes del 31 de diciembre de 2017, tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

Pago del aguinaldo cuando se ocupó más de una plaza sin interrupción en el servicio

Artículo 4. Las y los trabajadores que ocuparon dos o más plazas y no tuvieron interrupción en el servicio, tendrán derecho al aguinaldo conforme a la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon, siempre y cuando no hayan sido finiquitados. Para este caso, se tomará como base para el pago del aguinaldo las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando éste tenga el carácter de definitivo y sea de nivel salarial superior; en el caso de ser inferior al de la plaza previamente ocupada, se tomarán como base para el pago de esta prestación, las percepciones de cada nombramiento de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas y por el tiempo efectivamente laborado.

Pago del aguinaldo al personal que desempeñó suplencias sin interrupción en el servicio

Artículo 5. A las y los trabajadores que en la fecha de pago de la primera parte del aguinaldo desempeñen una suplencia o tengan un nombramiento con vigencia temporal de una plaza de nivel superior a la suya y no hayan tenido interrupción en el servicio, se les cubrirá en forma proporcional el aguinaldo de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes ocuparon dos o más plazas con interrupción y reanudación en el servicio

Artículo 6. Las y los trabajadores que ocuparon dos o más plazas y que hayan interrumpido y reingresado al servicio de la Administración Pública Estatal, tendrán derecho a percibir el aguinaldo correspondiente de manera proporcional al tiempo laborado, de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

Licencias

Artículo 7. A las y los trabajadores que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los periodos no laborados y se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

Bajas

Artículo 8. A las y los trabajadores que durante el año 2017 hayan causado baja, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado; para este caso, se tomará como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte de la o el trabajador, el aguinaldo se cubrirá a quienes sean legítimos beneficiarios del personal laboral que haya causado baja por fallecimiento.

Forma de realizar reclamaciones

Artículo 9. Todas las reclamaciones por el pago del aguinaldo 2017 prescriben en un año. Las y los trabajadores deberán hacer sus reclamaciones por escrito ante el área de recursos humanos de las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, en las que hayan prestado o presten sus servicios.

Dependencia facultada para atender aclaraciones o inconformidades

Artículo 10. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para aplicar el presente acuerdo y atender cualquier aclaración o inconformidad que se presente ante ella, resolviendo lo que legalmente proceda.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y hasta en tanto no se emita el acuerdo gubernativo correspondiente al pago del aguinaldo del año 2018.

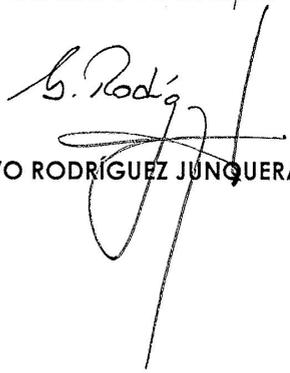
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS